

o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de octubre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación, podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26747

ORDEN de 4 de octubre de 1978 por la que se autoriza a la firma «O. Mustad y Cia., S. R. C.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambón y la exportación de clavos y tornillos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «O. Mustad y Cia., S. R. C.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambón y la exportación de clavos y tornillos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «O. Mustad y Cia., S.R.C.», con domicilio en San Blas, 16, Tolosa (Guipúzcoa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Alambón de hierro o acero no especial, P. E. 73.10.11 y la exportación de:

- I) Clavos de herrar, de hierro o acero no especial, posición estadística 73.31.00.
- II) Tornillos y tirafondos, de hierro o acero no especial, posición estadística 73.32.00.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de la referida materia prima.

- a) Para el producto I), el de 111,11 por cada 100.
- b) Para el producto II), el de 142,86 por cada 100.

Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

- a) Para el producto I), el 10 por 100.
- b) Para el producto II), el 30 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, el porcentaje en peso y exacta composición centesimal de alambón de hierro o acero realmente utilizado, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las misma correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En la licencia de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de un año contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria o de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de abril de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26748

ORDEN de 4 de octubre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Industrias de Relojería, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de partes o piezas terminadas y la exportación de relojes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias de Relojería, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de partes o piezas terminadas y la exportación de relojes,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Industrias de Relojería, Sociedad Anónima», con domicilio en Villarroel, 137, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Máquinas eléctricas a pila, para relojes de pared y sobremesa, de la P. E. 91.08.01.
2. Mecanismos ocho días cuerda, sonería, «Westminster», para relojes de sobremesa de la P. E. 91.08.01.
3. Mecanismos ocho días cuerda, sonería «Bim-Bam» escape a péndulo, de la P. E. 91.08.01.
4. Mecanismo eléctrico a pila, sonería, «Bim-Bam», escape por péndulo, de la P. E. 91.08.01.
5. Mecanismo ocho días cuerda, a pesas, sonería «Bim-Bam», de la P. E. 91.08.01.
6. Mecanismo ocho días marcha, a pesas, sonería «Westminster», de la P. E. 91.08.01.
7. Mecanismo ocho días marcha, a pesas, tres sonerías «Westminster», de la P. E. 91.08.01.
8. Barómetros, para montar en muebles de madera de fabricación nacional, de la P. E. 90.23.19.
9. Termómetros, para montar en muebles de madera de fabricación nacional, de la P. E. 90.23.19.
10. Higrometros, para montar en muebles de madera de fabricación nacional, de la P. E. 90.23.19.
11. Cajas de material cerámico, con reborde lateral, para relojes de pared, a colores surtidos, series 2731/2734; 2831/2834; 2931/2934; 3031/3034; 3131/3134; 3231/3234; 3331/3334; 3431/3434, y 3531/3534, de la P. E. 91.10.91.

Y la exportación de:

- I. Relojes de pared eléctricos a pila, serie 202 (posición estadística 91.04.91).
- II. Relojes de pared eléctricos a pila, serie 203 (posición estadística 91.04.91).
- III. Relojes de pared eléctricos a pila, serie 204 (posición estadística 91.04.91).
- IV. Relojes de pared eléctricos a pila, serie 206 (posición estadística 91.04.91).
- V. Relojes de pared eléctricos a pila, serie 501 (posición estadística 91.04.91).
- VI. Relojes de pared eléctricos a pila, serie 505 (posición estadística 91.04.91).
- VII. Relojes de pared eléctricos a pila, serie 506 (posición estadística 91.04.91).
- VIII. Relojes de sobremesa con mecanismo eléctrico a pila, serie 207 (P. E. 91.04.91).
- IX. Relojes de pared eléctricos a pila, con barómetros, higrometro y termómetro, serie 208 (P. E. 91.04.91).
- X. Relojes antesala con máquina carillón a pesas, una sonería «Westminster», serie 220 (P. E. 91.04.91).
- XI. Relojes antesala con máquina de carillón a pesas, tres sonerías «Westminster», serie 240 (P. E. 91.04.91).
- XII. Relojes de sobremesa, ocho días cuerda, sonería «Westminster», serie 257 (P. E. 91.04.91).
- XIII. Relojes de pared a pesas, con mecanismo ocho días, sonería «Bim-Bam», series 270 y 272 (P. E. 91.04.91).
- XIV. Relojes de pared a pesas, con mecanismo ocho días marcha, sonería «Westminster», serie 271 (P. E. 91.04.91).
- XV. Relojes de pared, mecanismo ocho días cuerda, con sonería «Bim-Bam», escape a péndulo, serie 438 (P. E. 91.04.91).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades de partes o piezas contenidas con el producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 100 unidades de dichas mercancías.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el número, peso neto, referencia, marca y demás características que identifiquen totalmente cada una de las partes o piezas terminadas realmente incorporadas a cada modelo de reloj a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autoriza exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de piezas terminadas no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de enero de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

26749

ODEN de 4 de octubre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Robertson Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de paneles planos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Robertson Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de paneles planos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Robertson Española, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Ribas, kilómetro 25, Granollers (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Chapa de acero, laminada en frío, en bobinas con un ancho de banda de 1.000 milímetros y un espesor de 0,75 milímetros, galvanizada y gofrada, con una planicidad especial de cuatro milímetros de altura de onda máxima, y con aplicación en ambas caras de «Versacor Básico» (recubrimiento de resina epoxi de 75 micras de espesor), de la P. A. 73.13.D-3-d.

2. Chapa de acero, laminada en frío, en bobinas con un ancho de banda de 1.000 milímetros y un espesor de 0,75 milímetros, galvanizada y gofrada, con una planicidad especial de cuatro milímetros de altura de onda máxima, y con una aplicación de una imprimación en ambas caras tipo «Bangacoil», de la P. A. 73.13. D-3-e.

y la exportación de: